

que pide se le reban en cuenta por metidos en la caja cumpliendo con la condicion del remate por ahora lo ha visto y en cuanto á lo demas dando las fianzas que tiene obligacion se le podra despachar el titulo en la forma ordinaria méxico veinte y cinco de junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años se ñalado con su rubrica.

Por tanto y por que en la persona de vos el dicho capitán pedro de alzate concurren las partes y calidades que para ello se requieren con acuerdo del dicho mi virrey he tenido por bien de proveeros y nombraros como por la presente os proveo y nombro por mi depositario general de la dicha ciudad de méxico corte y chancilleria real que en ella reside segun y como lo fue el dicho simon enriquez y se contiene el dicho remate que en vos se hizo y condiciones del las cuales mando se guarden y cumplan y conforme á ellas goceis el dicho oficio con las preeminencias prerrogativas exempciones é inmundades que le pertenesen pueden y deben pertenecer á las que se han guardado y debido guardar á vuestros antecesores mis depositarios generales que han sido en la dicha ciudad y entren en vuestro poder todos los depositos que estuvieren en el dicho simon enriquez entregando os dellos por inventario ante escribano como se acostumbra y de las demas que hara hoy se hubieren causado y se causaren adelante como se contiene en dichas condiciones en cuyo cumplimiento el dicho simon enriquez y otros cualesquier personas que tengan depositos de dinero y otros bienes y cosas anejas al dicho oficio os las entreguen luego que esta mi carta ó su traslado autorizado les sea mostrada sin replica ni remision alguna con que ante todas cosas hagais dado fianzas en cantidad de cincuenta mil pesos de oro comun á satisfaccion de la dicha mi real (cedula) audiencia en la forma acostumbrada de que dareis cuenta con pago de todos los pesos de oro y otros

cualesquier bienes y haciendas muebles y raices que entraren en vuestro poder ó fueren á vuestro cargo en cualquier manera y habiendolos dado mando al dicho mi virrey presidente y oidores de la dicha mi audiencia que recibiendo de vos en el acuerdo della el juramento y solemnidad acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio os admitan al ejercicio del y al cabildo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico que presentados con este titulo y haciendo el juramento que acostumbran hacer los regidores os reciban para que tengais en la voz y voto que os toca por razon del dicho oficio de depositario general sin poner os impedimento ni contradiccion y en caso que alguno se os ponga yo desde luego os he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio para ello y lo anejo y concerniente os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y habeis de ser obligado á traer y presentar en el gobierno dentro de cinco años primeros siguientes que corran desde el dia del dicho remate aprobacion de este titulo de mi real persona y consejo de indias y por defecto no useis del en manera alguna incurriendo en las penas que por hordenes y cédulas mias estan establecidas para lo cual dareis poder á procurador conocido del dicho mi real concejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del salga á la causa donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi real concejo que declaro por bastante y os pasaran tan entero perjuicio como si en vuestra persona se notificaran segun derecho dada en la ciudad de méxico á seis dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años el marquez de cerralvo yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada bernardino de palenzuela y zurbaran

chanciller domingo de tejeda.

En la ciudad de méxico á diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando en el acuerdo los señores virreyes presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en presencia de mi diego de rivera escribano de camara del rey nuestro señor en la dicha real audiencia el capitán pedro de alzate presento el real titulo de las fojas antes de esta en que se le hace merced del oficio de depositario general desta corte y ciudad por remate que del se le hizo en la real almoneda y ciertas escrituras de fianzas otorgadas por personas particulares hasta en cantidad de cincuenta mil pesos de que usara el dicho oficio como debe y es obligado y dara dello buena cuenta y pidio su cumplimiento. Y por los dichos señores visto lo obedecieron con la reberencia y acatamiento debido y en cuanto á su cumplimiento dijeron que siendo las dichas fianzas á satisfaccion de mi el presente escribano de camara mandaban y mandaron que el dicho (oficio) titulo de tal depositario se guarde y cumpla como en el se contiene y admitian y admitieron al dicho capitán pedro de alzate al uso y ejercicio de tal depositario general de esta corte y ciudad el cual habiendo fecho ante los dichos señores el juramento y solemnidad de derecho necesario de lo usar bien y fielmente guardando y cumpliendo lo contenido en el dicho titulo y hacer lo que debe y es obligado sin fraude dello ni engaño de las partes en los bienes que se le depositaren en especie ú otra cualquier manera los dichos señores le dieron licencia poder y facultad para que lo pueda usar y ejercer en todos los (autos) casos y cosas á el anejas y pertenecientes segun y como en el dicho titulo se ordena y manda para lo cual las justicias desta dicha corte y ciudad usen con el suso dicho oficio de tal depositario general y le hagan acudir y acudan con todos los depositarios que

estuvieren hechos y se hicieren sobre causas litigiosas en cualquier tiempo, digo, manera y habiendose asentado el dicho titulo en los libros de esta real audiencia se le vuelva original para que le tenga por tal y asi lo proveyeron y mandaron asentar por auto y lo rubricaron ante mi diego de rivera.

Visto por la ciudad le obedecio con la reberencia acatamiento debido levantandose en pie descubriendose y tomandole en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo en nombre de todos besandole y poniendole sobre sus cabezas como carta y provision de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años en su cumplimiento mando entrar al dicho capitán pedro de alzate saliendo por el dos caballeros regidores mas modernos y habiendo entrado puesto la mano en la cruz de la vara del dicho señor corregidor juro á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio como debe y es obligado guardando las leyes y ordenanzas reales preeminencias y secreto deste cabildo y que si asi lo hiciese Dios lo ayude y si no se lo demandase con lo cual se sento en la ultima silla al lado del regidor mas moderno y lo pidio por testimonio y se le mando dar y que quedando un tanto en el libro se le devolviese con testimonio deste acuerdo.

Don Nufio de Colindres, Don Alonso de Rivera y Abendaño, Don Melchor de Vera, Don Fernando de la Barrera, Don Pedro Diez de la Barrera, Don Juan Suarez de Figueroa, Don Andres de Balmaseda, Don Diego Moreno de Monroy, Pedro de Alzate. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana á hora de las  
once catorce dias del mes de ju-  
lio de mil y seiscientos y veinte  
y ocho años*

los señores méxico se juntaron á cabil-  
do conviene á saber don nufio de colin-  
dres caballero de la orden de calatraba  
corregidor don francisco de solis y ba-  
rraza caballero del orden de calatraba  
don melchor de vera tesorero de la ca-  
sa de la moneda don fernando de an-  
gulo reinoso don pedro diez de la ba-  
rrera y don juan suarez de figueroa re-  
gidores.

Pendon.

Este dia se vido una peticion del te-  
nor siguiente.

Don francisco de trejo carbajal regi-  
dor desta ciudad digo que en cumpli-  
miento de lo acordado por esta ciudad  
cerca de que saque el estandarte real  
della la vispera y dia de san hipolito  
deste año que por mis graves achaquez  
y enfermedades ha sido imposible acep-  
tarlo hasta el dia de hoy aunque estan  
casi como antes por cumplir con mis  
obligaciones y que en ninguna manera  
en esta cuenta digo, parte desflaquesca  
ni deje de estar muy conservada la au-  
toridad desta ciudad que siempre he  
procurado con todas veras y demostra-  
ciones lo acepto y estoy presto de sa-  
carlo aunque sea con riesgo de vida y  
para comenzarlo á disponer mandando  
al mayordomo tome á cargo la iglesia  
fuegos y lo demas que hay que preve-  
nir.

A yuesa señoria pido y suplico man-  
de admitir este mi ofrecimiento en la  
forma que le haga y que se libre la  
cantidad de pesos de oro que se dispo-  
ne en la nueva justicia que pido &c. don  
francisco de trejo.

Aseta el se-  
ñor don fran-  
cisco trejo sa-  
car el pendon.

Visto por la ciudad dijo que admitia  
y admitio la aceptacion del señor don  
francisco de trejo y lo estima como es  
razon y en conformidad del manda-

miento y nueva orden de su exelencia  
que se le libre la cantidad de pesos que  
contiene y el mayordomo en ella cum-  
pla sus libranzas de cualesquier pesos  
de oro que tenga en su poder sin escu-  
sa ni dilacion alguna y en esta peticion  
se pongan los autos y la libranza en el  
mayordomo sea de los setecientos y  
treinta pesos para su bestido y adorno  
y los seiscientos pesos restantes para  
colgaduras fuegos y lo demas los libre  
en el y hasta en esta cantidad cumpla  
sus libranzas como esta dicho que todo  
se le recibira en data en la que diere.

Este dia se mando librar á juan mar-  
tinez procurador desta ciudad por nom-  
bramiento que en el hizo el señor don  
pedro diez de la barrera procurador  
mayor atento que informo haber ser-  
vido.

Juan marti-  
nez.

Este dia la ciudad mando librar á  
fernando ruiz guillen obligado de las  
carnicerias desta ciudad cien pesos de  
oro comun que parece gasto el año pa-  
sado de seiscientos y veinte y siete en  
reparar y ladrillar las azoteas del ma-  
tadero.

Fernando  
ruiz guillen.

Este dia la ciudad mando librar á  
antonio gonzalez portero un tercio de  
su salario que cumplio á fin de abril  
deste año.

Antonio gon-  
zalez.

Este dia la ciudad concedio licencia  
á andres enriquez carpintero para te-  
ner tienda publica de su oficio tiempo  
de seis meses.

Andres enri-  
quez.

Este la ciudad concedio licencia á  
don luis de villavona campuzano para  
que los ganados de dos haciendas que  
fue de lavor la una en terminos de ta-  
cubaya y la otra en los de la piedad  
puedan pasaren los ejidos desta ciudad  
libremente.

Don luis de  
villavona.

Don Nufio de Colindres, Don Fran-  
cisco de Solis y Barraza, Don Diego  
Moreno de Monroy. Ante mi Don Fer-  
nando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
lunes por la mañana diez y siete de  
julio de mil y seiscientos y veinte  
y ocho años*

Ojo.

se juntaron á cabildo ordinario los se-  
ñores don nufio de colindres caballero  
de la orden de calatrava corregidor don  
alonso de rivera don melchor de vera  
tesorero de la casa de la moneda don  
fernando de la barrera don andres de  
balmaseda don juan de figueroa don  
diego moreno de monroy regidores.

La ciudad acuerda que atento á  
que se traen en almoneda siete oficios  
de regidores y es bien que se sepa in-  
tentada por esta ciudad las personas  
que los ponen el señor procurador ma-  
yor sepa las posturas y de cuenta á  
este cabildo para que enterado de todo  
atendiendo al servicio de su magestad  
y bien de la republica acuerde lo que  
juzgare.

Que el señor  
procurador  
mayor sepa las  
personas que  
tienen puestos  
los oficios de  
regidores que  
se traen en la  
real almoneda  
y de cuenta.  
Dio razer.

Juan de al-  
coser.

Este dia se vido el informe que don  
fernando carrillo hizo á lo pedido por  
juan de alcocer en el cabildo de cator-  
ce deste cerca de que se le diese libran-  
za para que se le pasasen en cuenta  
trescientos y cinco pesos y cuatro to-  
mines que como fiador de juan de co-  
lonia entrego á juan de rioja para el  
reparo de las puentes del agua de  
santa fe á que el dicho don fernando  
dice haber mandado hacerlos por or-  
den del señor marquez de jelvez el año  
pasado de seiscientos y veinte y tres  
por haber faltado el agua á las pilas  
publicas como mas largamente se con-  
tiene en los autos.

Y vistos atento á la certificación del  
escribano mayor que da de haber te-  
nido orden de su exelencia señor mar-  
quez de jelvez se de libranza á la par-  
te de juan de alcocer que constando  
por cartas de pago haber entregado á  
juan de rioja para el adereso destas  
puentes la dicha cantidad se le pasen  
en la cuenta que da con testimonio de  
estas puentes estan hoy reparados.

Este dia se vido una peticion de  
marcos de moya carpintero en que di-  
ce haber gastado con orden desta ciu-  
dad y por la que le dio don fernando  
carrillo ochenta pesos en el artificio  
de madera que dio de aviles hizo para  
desague de las acequia los cuales di-  
chos pesos gasto mediante á que her-  
nando de peñaloza á quien se mando  
dar cien pesos para esta obra no los  
dio por lo cual el dicho marcos de mo-  
lla los gasto y lo que cerca desto infor-  
mo el dicho don fernando carrillo de  
que el dicho marcos de molla en made-  
ra clavos yerros y manufactura gasto  
la dicha cantidad de pesos en el dicho  
artificio.

Diego de avi-  
les ingenio que  
hizo.

Y visto hernando de peñaloza del  
dinero que hubiere cobrado pertene-  
ciente á sisa pague los ochenta pesos  
con libramiento al dicho marcos de  
moya.

El señor don fernando de la barre-  
ra obrero mayor de propios dijo que la  
carniceria de santa catalina se viene  
abajo respecto de estar los enmadera-  
mientos podridos y estar con gran ries-  
go y habiendola visto francisco millan  
alarife desta ciudad dice ser necesario  
doscientos y cuarenta y ocho pesos. Y  
la de la Veracruz esta de la misma  
suerte. Y muchos enmaderamientos de  
la carcel que caen sobre tiendas y ca-  
sas desta ciudad estan deteriorados y  
conviene remedio en ella.

Obras publi-  
cas.

Y visto por la ciudad acordo que el  
dicho señor obrero mayor vea la forma  
con que se haran estas obras mas bre-  
ves y con mas comodidad y aquellas  
que pidieren brevedad las ponga en  
ejecucion y de las demas de razon que  
para todo se le da comision.

Este dia francisco desquivel por pe-  
ticion pidio se le mandase librar cua-  
trocientos y cincuenta pesos de lo co-  
rrido del censo que tiene sobre el ras-  
tro publico y propios desta ciudad que  
cumplio á doce de mayo deste año en  
que recibire merced.

Francisco  
desquivel.

Y visto se le libren en la parte des tinada fecha la cuenta.

Don Nuño de Colindres, Don Alonso de Rivera, Ante mí Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes á veinte y un dias de julio de  
mil y seiscientos y veinte y  
ocho años*

se juntaron á cabildo ordinario los señores don nuño de colindres corregidor desta ciudad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba don melchor de vera don andres de balmaseda don juan suarez de figueroa don diego moreno de monroy regidores.

Recando de su exelencia sobre que se presten 5000 pesos para las obras de alcabala.

Este dia don fernando carrillo escribano mayor del cabildo dijo que su exelencia el martes proximo pasado le mando dijese á la ciudad que respecto de haberse empesado las obras que le es notorio para el reparo desta ciudad y buscado para ellas su exelencia ochenta mil pesos que se han gastado estan las mas dellas por perfeccionar y que en el inter que se buscan dineros por que no sesen que seria de gran daño la ciudad prestase al señor don fernando de angulo tesorero del dinero destas obras cinco mil pesos de la alcabala con que el dicho señor don fernando de angulo de los ochocientos pesos que va cobrando de la renta del desague los vuelva á la alcabala de aqui á fin de Agosto que han de haber caido para que entonces la ciudad cum

pla con la paga que tiene que hacer de su obligacion á la real caja.

Y visto por la ciudad acordo que se den los cinco mil pesos de la alcabala al señor don fernando de angulo quedando el suso dicho devolverlos en la forma que su exelencia mando á quien de parte desta ciudad se le suplique que si los oficiales reales á fin de agosto apretaren por este dinero lo suspendan hasta que el dicho señor don fernando de angulo los vuelva y con esto se lleve testimonio desto á la contaduría para que los señores diputados lo cumplan y el dicho y el dicho don fernando carrillo de cuenta desta resolucion á su exelencia.

Vidose lo pedido por el tesorero alonso de santoyo en nombre de gonzalo romero agente en corte cerca de que se le libren dos años de su salario conforme á una certificacion.

Y visto por la ciudad mando que se le libre un año respecto de que desde junio del año pasado de seiscientos y veinte y siete no hay nueva hasta hoy despaña y puede haber faltado á los negocios por que conforme á sus cartas quedaba enfermo.

Y visto se le libre un año respecto de que desde junio del año pasado de seiscientos y veinte y siete no hay nueva hasta hoy despaña y puede haber faltado á los negocios por que conforme á sus cartas quedaba enfermo (Esta repetido este último parrafo en el original).

Vidose la eleccion que se hizo de rector y diputados de la hermita de los remedios y mayordomo para este año en que salieron rector el señor don melchor de vera regidor diputados don miguel de cuevas don fernando carrillo don juan alonso de sosa don juan de vera juan de alcoser juan francisco de vertiz vicente lopez mantaño y mayordomo don juan franciseo riofrio. Para que vista por la ciudad como patron de la dicha hermita se sirva de confirmarla y aprobarla.

Gonzalo ro-  
mero.

Remedios.  
Eleccion de los  
remedios.

Y vista dijeron que como patrones de la dicha hermita confirmaban y confirmaron la dicha eleccion y se guarde y cumpla.

Remedios.  
hagase visita  
de la hermita  
y recorranse los  
inventarios.  
Entro el se-  
ñor don fer-  
nando de an-  
gulo  
Sobre letra-  
dos de ciudad

La ciudad acuerda que se haga visita de los bienes de la hermita de nuestra señora de los remedios cuyo patronazgo le compete recorriendo los inventarios informandose del modo del proceder del capellan sacristan y demas ministros y estado de las posesiones y rentas y se comete á los señores don melchor de vera regidor rector de la dicha hermita y á don diego de monroy para que con don fernando carrillo escribano mayor la haga y den razon y se les da comision.

La ciudad dijo que por cuanto el señor procurador mayor ha informado que con ocasion de la visita y recidencia que hubo para el despacho de los muchos negocios que ocurrieron en aquella sason se acresieron y nombraron otro letrado demas del doctor juan cano que lo era y el doctor ciferuentes muchos años á los doctores solis de la rabal y matias de palacios y que con la ida del señor visitador han sesado todas las causas que obligaron á nombrarlos y que los negocios que esta ciudad tiene en la real audiencia y otros tribunales son muy pocos y la necesidad de los propios y rentas muy grande y el salario de estos dos importa casi quinientos pesos cada año y como quiera que lo asi advertido por el dicho señor procurador mayor es cierto y esta ciudad por la necesidad de sus propios ha acertado muchos salarios de los presisos y por el consiguiente los gastos y se jusga por agora ser bastante un abogado que lo es el dicho doctor juan cano mucho tiempo ha y esta enterado de todos los negocios y á los que consienten en hecho los procuradores mayores se valen del escribano mayor deste cabildo por su inteligencia acuerda que se vote sobre si se consumieran estas dos plazas atento á que conforme á la eleccion

que se hizo este año se nombraron por el tiempo de la voluntad desta ciudad.

El señor alguacil mayor dijo que atento á que estas plazas se recrecieron la una dellas con ocasion de la visita y la otra se ha nombrado siempre y conforme la relacion de arriba se jusga por escusado haber mas de uno su voto y parecer es que se consuman las dos plazas de los doctores solis de la rabal y matias de palacios y solamente quede el doctor juan cano.

El señor don francisco de solis dijo que como capitular muy antiguo en este ilustre cabildo sabe que los tiempos son diferentes en los cuales ocurren unas veces negocios obligatorios stender dos letrados y otros menos que con uno basta para tener buen despacho y que supuesto que en la ocasion presente se halla la ciudad mas desembarazado de negocios por haber dado su recidencia que fue para este efecto que nombro otro letrado mas de los dos que ha acostumbrado y hallarse necesitada y con obligaciones demas de los dos por gastos de cosas publicas su parecer es que las plazas del doctor solis de larabal y licenciado matias de palacios se consuman quedando solo el doctor juan cano que con la experiencia que tiene y bastante sabiduria de los negocios de la ciudad y de todas las materias tocantes á ella es suficiente y que esto se haga de manera que sin causa ó presisa necesidad no se nombre otro letrado.

El señor don melchor de vera es así.

El señor don fernando de angulo dijo que para esta materia es necesario villete ante dia por ser nambamiento de que se trata consumir hecho el dia segundo de año nuevo donde de necesidad para alterarlo es necesario proceder el dicho villete.

El señor don andres de balmaseda dijo que su voto y parecer es que el letrado que se anidio respecto de los pleitos que se recrecieron con la venida del señor visitador se consuma

atento á que la ciudad le nombro por aquellas causas las cuales sesaron y asi mismo por la necesidad de los propios y pocos pleitos se consuma ctra quedando solo la del doctor juan cano.

El señor don de figueroa es del voto del señor don fernando de angulo.

El señor don diego de monroy es del voto del señor don francisco de solis.

El señor corregidor dijo que se guarde y cumpla lo votado por la mayor parte que es el voto del señor don francisco de solis y barraza y se les notifi que y tome razon en la contaduria.

Ordenanza de fruta.

La ciudad dijo que por cuanto ha entendido de diferentes personas celosas del bien de la republica que de algun tiempo é esta parte se ha introducido en la fruta verde que se trae á vender á las plazas desta ciudad una regatería tan escorvante que viene á causar gran daño á los vecinos por que los indios que la traen á vender salen tres ó cuatro hombres y la rescatan á otros que tienen almacenes en la plazuela del volador y otras partes y la compran y estos la venden á otro genero de jente que la venden en la plaza y estos á los vecinos y antes dellos á los taberneros con que vienen á gozar los vecinos de lo mas caro habiendo presidido primero cuatro regaterías de manera que lo que con un tomin podian comprar les cuesta por esta por este la mano en la ciudad cinco reales no parando en solo esto sino en aprobecharse unos alguaciles que se llaman amparadores y demas de los daños que se dejan conocer se contra viene á la ordenanza que prohibe que los taberneros no puedan entrar á comprar en la plaza hasta que dar las once del día para que los vecinos tengan lugar de proveer sus casas de lo necesario sin que les obligue á que conapren de los taberneros que forzosamente tiene de tener ganancia y habiendo considerado esta materia con la atención que se requiere como quiera que

la necesidad y malicia fuere á buscar caminos para que ya que en el todo no se puedan atajar los daños por lo menos se minoren parece que seria conveniente prohibir con graves penas que nadie saliese á las calzadas á rescatar fruta sino que los indios la traigan á vender por sus personas y lo mismo las personas que lo tienen por trato y que esta venta se haga aqui junto á las casas deste cabildo en el lugar donde estan los pregoneros dandoles á ellos otro sitio delante por que con este puesto estan tan cercanos los bendedores de la justicia y regidores y de la descarga de la fruta y trailla por la acequia nadie llegara á har regatería por que seria coxido en ella ni los amparados osaran á usar mal de los officios dandoles á los indios y trajineros de la fruta aposentos dentro de la alhondiga pues los haya para que guarden lo que les sobrare para el día siguiente y las posturas se observaran y los que llegaren á comprar sobran lo que les han de dar y los taberneros se astendran de entrar antes de su hora y por este camino se consigue atajar los daños y sera facil de conocer si hay otros que remediar por tanto habiendose platicado de un acuerdo y conformidad la ciudad vino y acuerdo de que se haga ordenanza en forma en la manera espresada con las penas que convengan para que se oserve y guarde usando para esto de la facultad que su magestad por su real cedula le concede y hecha la dicha ordenanza se traiga en este cabildo para que firmada se lleve á su exelencia para que se sirva de confirmarla y estandolo se ejecute y guarde.

Para el mes de agosto se nombran por diputados los siguientes.

Para la carniceria mayor el señor don francisco de trejo.

Para la de Santa Catalina el señor francisco escudero.

Para la veracruz el señor don francisco de solis.

Llévese á su exelencia original.

Fieles ejecutores para agosto.

Para san martin el señor don alonso de rivera.

Fieles ejecutores los señores don fernando de la barrera y don fernando de angulo.

Alhondiga el señor correo mayor don pedro de la barrera.

Para la casa de la moneda el señor don andres de balmaseda y el portero avise por papel del escribano mayor.

Don Nufio de Colindres. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Andres de Balmaseda. Ante mi Don Fernando Carrillo.

mandad fecho hoy primero de agosto don nufio de colindres.

Entro don francisco sicler de cardenas y presento una real provicion de su magestad por donde se le hace merced del oficio de procurador, digo, de provincial de la hermandad y se salio y leyo y es esta que se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canarias de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante y milan conde de absburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscalla y de molina &c. Por tanto habiendo por conveniente poner en efecto y ejecucion la justicia de la santa hermandad en el distrito y provincia de la nueva españa á ejemplo é imitacion de lo que se ha hecho hace en mis reinos de castila y en algunas ciudades de las del peru donde se ha experimentado de la importancia que es para oviar y castigar los muchos y continuos hurtos salteamientos muertes y otros delictos que se cometen en el campo mande por una real cedula fecha en vurgos á veinte y tres de junio de seiscientos y tres se fundase en la ciudad de méxico de la dicha nueva españa y en las demas partes y lugares della donde pareciese conveniente con que no se gastase en ello cosa alguna de mi real hacienda cuya ejecucion encargue á mi virrey presidente y oidores de mi real audiencia de la nueva españa y en su cumplimiento por auto de treinta de marzo de seiscientos y nueve se acuerdo quel dicho mi virrey nombrase dos provinciales de la dicha santa hermandad de méxico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el ter-

En la ciudad de méxico  
martes primero día del mes de  
agosto de mil y seiscientos y  
veinte y ocho años

se juntaron á cabildo extraordinario los señores don miguel de cuevas alcalde ordinario por indisposicion del señor corregidor y don alonso de rivera don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don andres de balmaseda don juan de figueroa capitán pedro alzate depositario general regidores.

Entro antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junto á cabildo martes primero de agosto á las ocho de la mañana para recibir á don francisco sicler de cardenas que trae una provicion para provincial de la her-